



REGLAMENTO Y NORMAS DE REGIMEN INTERIOR REAL CLUB NAUTICO DE ROQUETAS DE MAR

Índice	Artículos
CAPITULO I.- Disposiciones Generales.....	1 a 7
CAPITULO II. – De la convivencia en la Sede Social.....	8
CAPITULO III.- De los accesos al Club.....	9
CAPITULO IV.- Uso y disfrute de las instalaciones.....	10 a 14
CAPITULO V.- Del Puerto Deportivo, Varadero y Amarres...	15 a 32
CAPITULO VI.- Distintivos, Banderas y Saludos.....	33 a 38
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1º: El Presente Reglamento y Normas de Régimen Interior se elaboran en desarrollo de los Estatutos Sociales del Club a los que complementan, siendo sus disposiciones de obligado cumplimiento por todos los socios del Real Club Náutico de Roquetas de Mar.

Artículo 2º: El Reglamento y Normas de Régimen Interior tras ser aprobadas por la Junta Directiva, serán presentados para su ratificación en la primera Asamblea General que se convoque, dándosele la necesaria difusión para que ningún socio ni empleado del Club pueda alegar ignorancia de las mismas.

Artículo 3º: El Reglamento y Normas de Régimen Interior deben ser un documento “vivo”, adecuándose constantemente a las necesidades del Club. Cualquier modificación que se realice y que sea aprobada por la Junta Directiva se realizará de acuerdo a lo que se especifica en el artículo 2º.

Artículo 4º: Como su propio nombre indica, las Normas de Régimen Interior tendrán por objeto regular la vida dentro del Club: normas de convivencia, relaciones entre los socios, uso de las instalaciones, prácticas de los distintos deportes, puerto y varadero, etc., las pautas para el ingreso de nuevos socios, los deberes y atribuciones de los socios.

Artículo 5º: La Junta Directiva en su conjunto y los directivos en sus respectivas Secciones, son los encargados de hacer cumplir las normas, contenidas en los Estatutos y en El Reglamento y Normas de Régimen Interior, así como interpretarlas.

Artículo 6º.- Servicios de Información. El Club dispone de una página Web para información del socio e información al público en general: www.realclubnauticorquetas.es.

En esta página además del historial del club, tendrá información detallada y actualizada de la vida social y náutico-deportiva del Club. Su utilización será exclusivamente para el Club, ningún socio podrá manipular la página ni insertar información particular ni profesional en la misma salvo casos contemplados en convenios realizados con el Club.

Artículo 7º: Sugerencias y/o Reclamaciones. En las oficinas del Club existe un formulario de sugerencias y reclamaciones a disposición de los socios donde podrán plantear preguntas, dudas, sugerencias, mejoras, etc. ante la Junta Directiva; deberán ir perfectamente identificados con el nombre, número de socio y firma.

Todas las preguntas, sugerencias o reclamaciones siempre que estén debidamente identificadas y conformes a lo que en estas Normas se indican serán contestadas en el plazo más breve posible por el Secretario o Presidente de la Junta Directiva.

CAPITULO II. – De la convivencia en la Sede Social e Instalaciones

Artículo 8º.- Se entenderán como normas de convivencia dentro de la sede social, así como en las instalaciones deportivas las más elementales normas de educación, y de entre ellas, especialmente las siguientes:

a.- El cumplimiento de las Normas y reglamentos establecidos por el Club con el máximo respeto.

b.- Hacer un correcto uso de las instalaciones del Club, respetando los horarios establecidos.

c.- Cuidar de las instalaciones y comunicar cualquier circunstancia que las ponga en peligro a la Junta Directiva.

d.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en las propias oficinas del Club.

e.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

f.- Guardar el debido respeto a los demás socios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones del Club cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en su recinto y dependencias.

g.- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

h.- Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de socio, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

i.- Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas, tanto en la hora de entrada como en la de salida.

j.- No fumar en las instalaciones deportivas. Tampoco se podrán introducir comidas y bebidas alcohólicas. Cumplir la legislación vigente en esta materia y reglamentos particulares.

k.- Cumplir con las normas establecidas para el uso concreto de las instalaciones del Club.

CAPITULO III. De los accesos al Club.

Artículo 9º.- El control de acceso a la Sede Social.

El acceso exclusivo de los socios a la sede social se efectuará por la entrada principal de la Calle Antonio Machado n° 110, mediante la oportuna exhibición del carné social o autorización mecánica. Oportunamente se podrán instalar otro tipo de accesos tanto al resto de instalaciones del Club que precisen un control especial, como a la entrada de los pantalanes, etc.

Junto a la Oficina de Información se haya situado el lector de tarjeta. La Junta Directiva regulará las normas de uso de la tarjeta para el acceso al Club, así como su distribución entre los socios.

Los demás accesos a las instalaciones deportivas del Club se encuentran supeditados a la petición expresa para su uso a los empleados encargados de las instalaciones.

El acceso con vehículos quedará limitado a los usuarios del puerto para operaciones de carga y descarga. Estos dispondrán de un plazo de 30 minutos de estacionamiento máximo al día. Oportunamente se proveerá el control mediante la instalación de autorización mecánica. Los usuarios se abstendrán de tocar el claxon para solicitar la apertura de la valla.

Los socios podrán hacerse acompañar de invitados no socios pudiendo acceder por la entrada reservada a los primeros siempre que esta práctica no se produzca de forma habitual y reiterada con el mismo invitado.

No se permitirá la entrada de no socios que no vengan acompañados de socios.

Se habilitará una entrada independiente de la del socio para el acceso de visitantes exclusivamente al Puerto Deportivo en el horario que se determine por la Junta Directiva. Podrá establecerse una acreditación previa en la Oficina de Información.

La entrada de visitantes no estará operativa durante la celebración de Actos Sociales, Deportivos, etc., que requieran un exhaustivo control sobre las instalaciones del Club.

CAPITULO IV. Uso y disfrute de las Instalaciones.

Artículo 10º: Instalaciones.

El RCNR está compuesto por una serie de instalaciones náuticas, deportivas y sociales, unas al aire libre y otras cubiertas, destinadas al uso y disfrute de los socios y a la organización de competiciones (locales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales).

Las instalaciones deportivas están configuradas en dos grupos, el primero de agua compuesto por el Puerto Deportivo que se regula en capítulo propio en estas Normas de Régimen Interior y por otro lado la Piscina que se regula por la normativa sanitaria aprobada por las Autoridades Sanitarias competentes y que en cada momento se encuentre vigente y que se expondrá a la vista de todos en la piscina.

El segundo grupo está compuesto por las instalaciones secas como son la Pista Polideportiva, Gimnasios y Vestuarios, todas estas instalaciones estarán reguladas en horarios de uso y precios de alquiler por acuerdo de la Junta Directiva.

En el grupo de las instalaciones culturales y de ocio se encuentra la Biblioteca, Sala de TV y Juegos de mesa (cartas y dominó), y resto de salones que están destinados exclusivamente para el uso y disfrute de los socios, en el caso de que se detecten a personas ajenas al Club los empleados pueden solicitar la salida de esta persona.

Todas las instalaciones disponen de un horario de apertura y cierre según la temporada y que tiene que ser escrupulosamente respetado para el buen funcionamiento de las mismas. Los horarios serán publicados en los tabloneros de anuncio para el general conocimiento.

Artículo 11º: Uso de instalaciones.

Salvo casos de especial relevancia, no se podrán utilizar las instalaciones del Club para estos acontecimientos desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre, por desarrollarse durante estas fechas los actos sociales organizados por el Club, ni con ocasión de las fiestas navideñas.

Queda prohibido montar en bicicleta, patines, patinetas o cualquier otro artilugio mecánico, en sitios no destinados a ello. Las bicicletas solamente podrán estacionarse en el espacio destinado a tal efecto.

Queda prohibido entrar con cualquier clase de animales en las instalaciones de la sociedad, exceptuando los perros-guía para invidentes.

Queda prohibido fumar en las instalaciones del club, salvo en las zonas habilitadas para ello que cumplan con la normativa legal vigente en cada momento.

Artículo 12º: Indumentaria

En el Restaurante, la taberna y en los salones de la sede social no se permite entrar en ropa de baño. Siempre será necesario el uso de camisa o camiseta, y en todo caso respetándose el debido decoro.

En el resto de las instalaciones deportivas deberá usarse la indumentaria adecuada a la práctica deportiva.

Artículo 13º: Publicidad.

Queda prohibido fijar carteles o colocar impresos dentro de los locales del Club sin la autorización de la Junta Directiva, excepto en el Tablón de Anuncios destinado a las comunicaciones entre socios.

Artículo 14º: De la utilización de las instalaciones:

Se detallan a continuación las Normas mínimas que deberán respetar lo socios para la utilización de las actuales instalaciones del RCNR. La Junta Directiva queda expresamente autorizada para completar y adaptar los usos de las mismas confeccionando al efecto un reglamento específico para cada una de las instalaciones existentes y para aquellas otras que pudieran ponerse en funcionamiento.

PISTA POLIDEPORTIVA

1º.- La pista polideportiva será de libre acceso y gratuita para todos los socios, salvo que esté reservada. El plazo máximo de utilización será de una hora, o hasta que otro socio solicite usarla.

2º.- La pista podrá ser reservada por el socio en la capitanía del Club, con una antelación máxima de 24 horas al uso de la misma. Al efectuar la reserva, se indicará el nombre de los acompañantes del socio solicitante.

3º.- Los menores de edad podrán reservar pista a través de sus padres en idénticas condiciones a las establecidas en el punto anterior.

4º.- Las reservas se suspenderán o anularan en caso de colisión con la Escuelas Deportivas, o por la celebración de eventos deportivos organizados por el Club, ya sean sociales o de cualquier otro tipo.

5º.- La pista se podrá utilizar en horario de 08:00 a 23:00 h.

6º.- Los intervalos horarios para la utilización de la pista polideportiva serán de una hora, coincidente con las horas en punto del reloj.

7º.- En ningún caso la pista deportiva podrá ser utilizada por no socios de forma exclusiva.

8º.- No se permitirá la entrada a la pista deportiva si el usuario no utiliza ropa y calzado deportivo adecuado.

PISCINA

1º.- El uso de la piscina es **exclusivo** para socios del Club, salvo las excepciones estipuladas.

2º.- Los socios podrán venir acompañados por un no socio no residente en Roquetas de Mar, pagando la cuota correspondiente, excepto días festivos y fines de semana, que el uso es exclusivo de socios.

3º.- El aforo máximo es de 100 personas una vez alcanzado esta cifra no se permitirá la entrada de mas usuarios.

4º.- No está permitida la entrada a la piscina con botellas o vasos de cristal. Tampoco está permitida la entrada a la piscina de colchones de playa o similares; se exceptúan los elementos salvavidas para menores o personas que no sepan nadar.

5º.- La piscina se podrá utilizar en horario de 10:00 a 21:00 h, este horario se podrá modificar en función de la demanda de los socios, no estando permitido permanecer en el recinto fuera de este horario sin la presencia del Socorrista.

6º.- El responsable del orden y la entrada a la piscina es el socorrista, que será asistido por el personal del club para hacer cumplir las normas de uso.

7º.- A la piscina podrán acceder los socios deportivos, los días en que tengan entrenamientos oficiales, ranking o competiciones. También podrán acceder los días de diario previa autorización de la Junta Directiva. No podrán llevar acompañantes.

8º.-También podrán acceder los usuarios en transito del puerto, abonando las cuotas correspondientes.

9º.- Los padres o tutores de los menores son responsables de su comportamiento.

10º.- Los menores de siete años no podrán utilizar la piscina, salvo que estén acompañados de sus padres, o se encuentren en un curso de natación con sus monitores.

11º.- Las tumbonas, butacas y sillas de las piscinas no deben ser acaparadas por socios para reservárselas a otras personas que no estén en la misma, el incumplimiento de esta norma se considerará falta leve.

12º.- El mobiliario existente en las instalaciones deberá ser objeto del trato adecuado para evitar su deterioro. Será considerada falta cualquier deterioro intencionado del mismo.

13º.- Con objeto del desarrollo de cursos de natación o de aquagym, durante el horario de mañana y tarde, se reservarán algunas calles de la piscina para estas actividades.

14º.- El Precio para invitados de los Socios se establece en **5 €/día** para los niños menores de 12 años, y **10 €/día** para el resto.

GIMNASIO

1º.- El gimnasio solo podrá ser utilizado por los socios del RCNR.

2º.- El horario será determinado por la Junta Directiva atendidas las circunstancias de cada momento.

3º.- El gimnasio permanecerá cerrado los fines de semana, debiendo los usuarios solicitar la llave en la capitanía del puerto, rellenado el formulario de control que estará en la capitanía a tal efecto.

4º.- No podrán acceder menores de 16 años.

5º.- Los socios/as mantendrán al máximo la limpieza, tanto del gimnasio como de aparatos, vestuarios, duchas y sauna que, una vez utilizados, dejarán en las mismas condiciones que se las encontró.

6º.- Cada usuario llevará sus enseres de uso específico y personal. Una vez realizadas sus actividades físicas y de mantenimiento, serán recogidos y no se podrán dejar depositados en las instalaciones para próximas sesiones.

7º.- El acceso al gimnasio, se realizará con un atuendo específico para la actividad.

8º.- En el vestuario se depositará la indumentaria y el acceso al gimnasio se realizará con una toalla que utilizará en el desarrollo de los ejercicios principalmente en la utilización de los aparatos.

9º.- Para un mayor control del material y del debido uso del mismo, la Junta Directiva podrá establecer el uso de una tarjeta de gimnasio, así como contratar un monitor que cuide del buen uso del gimnasio y de la programación y control de la actividad deportiva de los usuarios. En este supuesto, la Junta Directiva establecerá una cuota familiar de Gimnasio no superior a 10 euros al mes, que cada año se actualizará con el I.P.C.

SAUNA

1º.- El horario de la Sauna será coincidente con el del Gimnasio siempre que tengan el mismo acceso; en caso contrario o por razones de control o limpieza, la Junta establecerá un nuevo horario.

2º.- Podrá establecerse una lista de reserva para su utilización.

3º.- Para utilizar la sauna es necesaria ser mayor de 18 años, en caso de no serlo, deberán entregar una autorización firmada por el padre/madre o bien venir acompañado de uno de estos.

4º.- El club no se hace responsable del uso indebido de la sauna por el socio y demás instalaciones sin haber tomado las medidas oportunas en materia sanitaria, previa consulta facultativa.

5º.- Se recomienda a los usuarios de la sauna que hagan un uso responsable de la instalación, y que si tienen alguna duda, que se informen antes de usarla.

6º.- El club no se hace responsable de los objetos perdidos en la sauna.

AULA NAUTICA// BIBLIOTECA

Los cursos de titulaciones náuticas, cursos de actividades subacuáticas y cursos de vela en sus diferentes modalidades, tienen preferencia en el uso de esta aula para el desarrollo de sus actividades. Oportunamente se informará al resto de socios de los horarios en el Tablón de Anuncios del Club.

Fuera del horario de cursos, se podrá utilizar como biblioteca o sala de estudio, previa solicitud en Administración o al empleado de guardia.

Los socios podrán retirar material bibliográfico, previa solicitud y lo podrán tener en su poder un máximo de un mes, haciéndose responsables de las roturas, desperfectos o pérdidas del material solicitado.

El uso de esta Sala se realizará según los horarios establecidos para su uso por las secciones del Club.

ALMACENES

Realizan las funciones de almacenamiento de enseres del Club, estando asignados a las respectivas secciones deportivas o de mantenimiento propio del Club.

Son de uso exclusivo del RCNR, no se pueden almacenar enseres de particulares.

SALA POLIVALENTE

Está destinada a actividades sociales y náutico-deportivas organizadas por el RCNR.

El socio que necesite hacer uso privativo cumplimentará la solicitud por escrito con la antelación suficiente exponiendo el motivo, afluencia y tiempo de utilización. Se estipula un precio inicial de 10€ por hora de uso. Las reservas se atenderán por riguroso orden de petición. Como excepción, el alquiler de la Sala para cumpleaños de hijos de socios, tendrá un único precio de 25 € por todo el tiempo de duración de dicha celebración.

En las dependencias sociales anteriormente citadas se mantendrá el máximo respeto, orden y conservación del mobiliario. El club podrá llevar registros de usos y pedir al infractor responsabilidades por roturas o deterioros de las instalaciones causados por él o menores a su cargo.

No se pueden realizar usos a nivel particular salvo los docentes o culturales autorizados por la Junta Directiva.

DUCHAS y SERVICIOS DE TRANSEÚNTES

El servicio de duchas podrá ser utilizado por los socios y transeúntes. Estos últimos abonarán las cuotas establecidas. Las dependencias podrán permanecer cerradas. Los transeúntes solicitarán en Conserjería los servicios y abonarán la tarifa establecida. Los jabones, toallas, etc., corren a cargo de los usuarios. Una vez que se haga uso de los mismos, dejarán las dependencias en perfecto estado de conservación. No se podrá hacer uso para limpieza de enseres.

CAPITULO V. Del Puerto Deportivo y Varadero

Artículo 15º.- Normativa aplicable.- En lo no dispuesto en el Reglamento de Explotación, Tarifas y Policía de Puerto aprobado por la Consejería de Transportes de la Junta de Andalucía de cinco de mayo de 1992, le serán de aplicación las presentes Normas, y con carácter supletorio la Orden de uno de marzo de 1.995 de la Junta de Andalucía.

Su aplicación será provisional hasta que por Reglamento se desarrolle la actual Ley 21/2007 de 18 de diciembre de régimen jurídico y Económico de Puertos de Andalucía, y recoge todas las cuestiones que fueron aprobadas en Asamblea General de Socios con anterioridad a la fecha de este documento.

Artículo 16º.- Definiciones.-

1.- Usuario del Puerto.- Es la persona solicitante del servicio de atraque sobre un punto de amarre existente dentro del Puerto Deportivo del Real Club Náutico de Roquetas de Mar.- La cualidad de socio marca la preferencia en orden a ocupar un punto de amarre disponible por el Club. El solicitante del servicio será siempre el obligado al pago, independientemente de la titularidad de la embarcación o grado de participación en la propiedad de la misma.

2.- Socio con base.- Es el socio que ostenta un derecho de uso preferente sobre un amarre determinado, en eslora y manga, y que tiene atribuido un número dentro del Puerto del Club. Se le aplica la tarifa de socio con base siempre que ocupe el mismo con una embarcación de su propiedad. Solo puede ser titular de un derecho de uso preferente sobre un punto de amarre un socio del Real Club Náutico de Roquetas de Mar.

Los amarres de socios con base que no hagan uso del mismo, quedarán a disposición de Club para alquiler a socios sin base o transeúntes. Mientras dure esta situación el titular del amarre no vendrá obligado al pago de las cuotas ordinarias.

3.- Socio sin base.- Es el socio que no dispone de un derecho de uso preferente, y que solicita del Club amarre para una embarcación de su propiedad en régimen de alquiler, siempre sujeto a la disponibilidad existente y de acuerdo con una lista de espera. Se le aplica la tarifa de socio sin base.

Se establecerá un orden de antigüedad en la ocupación de los amarres en régimen de alquiler para socios sin base, en función de la eslora de amarre.

Igualmente se establecerá una lista de espera para aquellos socios sin base que deseen ocupar un amarre en régimen de alquiler. La lista de espera contendrá la fecha de solicitud, nombre y número de socio, y eslora del amarre solicitado.

4.- Transeúnte. Es la persona no socio del Club que solicita amarre para una embarcación de su propiedad en régimen de alquiler para periodos inferiores a 30 días. Solo se podrá prorrogar dicho plazo por iguales periodos mientras no exista un socio que solicite un amarre de igual eslora. Se le aplica la tarifa de transeúnte.

Artículo 17º.- Modalidades de Estancia de Embarcaciones. Derechos y Obligaciones:

A.- Generalidades:

a.- El puerto deportivo del RCNR solo puede ser utilizado por embarcaciones que sean propiedad de socios del Club en los términos que más adelante se detallan y que sean destinadas al ocio y esparcimiento, a la competición en deportes náuticos y a la formación de sus tripulantes, cualesquiera que sea sus características técnicas y sistema de propulsión. En caso de emergencia o fuerza mayor podrá ser utilizada por cualquier embarcación con carácter excepcional según Art.2 punto 5 REPP. Para la autorización de entrada de un embarcación, es requisito indispensable que el propietario o solicitante cumplimente la solicitud de servicio, esta solicitud, en todo caso, implica la aceptación de las normas del RCNRM.

b.- Tanto las embarcaciones amarradas en el Puerto Deportivo del Club, como las que en el futuro lo hagan, junto con la solicitud del servicio deberán aportar la Hoja de Asiento de la Embarcación en el Registro Marítimo que corresponda a su matrícula o Certificado de Titularidad expedido por Capitanía Marítima, y recibo del seguro obligatorio en vigor.

c.- La titularidad de una amarra confiere derecho de reserva y de utilización en exclusiva en circunstancias ordinarias. Sin embargo, El RCNR podrá disponer la utilización de la amarra cuando la misma no se este utilizando por el titular y cuando lo aconsejen o lo exijan circunstancias excepcionales. En ningún caso el titular de una amarra podrá disponer de ella si no es para su propia embarcación.

d.- El socio con base, en alquiler o transeúnte, deberá abonar la cuota, tarifas o impuestos que le corresponda a su régimen de estancia de su embarcación en el puerto deportivo del club.

e.- El impago de tres recibos consecutivos o alternos, en conjunto o por separado con las establecidas para las cuotas sociales ordinarias o extraordinarias como socio del Club, supondrá la pérdida total de los derechos sobre el punto de amarre, tanto económicos como de uso y cualesquiera otros inherentes al mismo, incluida la pérdida del derecho preferente sobre el uso del amarre sin indemnización alguna y en todos los casos la inmediata puesta en seco de la embarcación hasta que se verifique el pago, siendo de cuenta del titular o usuario los gastos que se originen.

f.- El RCNR no responderá de los accidentes o siniestros que puedan producirse a una embarcación o sus elementos o equipos, ni de los hurtos o extravíos que pudiesen producirse en aquella o en estos. Pese a ello, mantendrá en vigor un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que puedan ocasionarse por causas imputables a las instalaciones o al personal del RCNR.

g.- Los propietarios y usuarios de embarcaciones deberán establecer los seguros y las demás medidas y precauciones que estime convenientes. Asimismo deberán cumplir las reglas de la Policía del Puerto y las demás que correspondan.

h.- En caso de disolución de la sociedad y en el de caducidad de la concesión, se producirá automáticamente la pérdida del derecho de uso preferente de amarre sin derecho a devolución del importe ni otra indemnización o compensación.

i.- La aceptación de del derecho de uso preferente sobre el atraque, comporta la conformidad con las presentes normas y condiciones, y con los acuerdos de los órganos de gobierno que se aprueben para su desarrollo; de las tarifas y de las normas de uso de los pantalanes y de atraque aprobadas o que en el futuro puedan se adoptadas. Asimismo comporta la autorización implícita a favor del Real Club Náutico de Roquetas de Mar para liquidar y abonar los impuestos o precios públicos exigibles, y para realizar convenios con la Administración referentes a la liquidación y pago de dichos impuestos o precios públicos relacionados con la titularidad o el uso de las amarras.

j.- Los precios de los derechos de amarre, que deberán satisfacer los socios adjudicatarios al RCNR serán aprobados en Asamblea General de Socios a propuesta de la Junta Directiva, la cual está facultada para adecuar las tarifas al I.P.C. anual correspondiente.

k.- Los propietarios de embarcaciones que pierdan su condición de socio del Club por impago o sanción pasarán de inmediato a la condición de transeúntes aplicándoseles la tarifa correspondiente.

B.- Modalidades de Atraque

1.- Atraques de Base.-

a.- Los atraques de base son aquellos cuyo derecho de uso preferente corresponde a un socio (de base) del Real Club Náutico de Roquetas de Mar, y que es usado por el socio con carácter habitual. El periodo máximo de estancia en esta modalidad es hasta el fin de la concesión administrativa. Solo los socios podrán ser titulares un único derecho de uso preferente de amarre.

b.- El Socio titular del derecho de uso preferente de amarre deberá ser a su vez propietario de la embarcación amarrada. La propiedad de la embarcación podrá recaer conjuntamente con otros socios del Club al cien por cien o en una persona jurídica donde todos y cada uno de sus socios sean a su vez socios del Club.

Los titulares de las embarcaciones en este régimen que no cumplan con lo anterior tendrán la consideración de transeúntes y se les aplicará la tarifa correspondiente.

c.- Las dimensiones reales de la embarcación, medida entre sus puntos exteriores más equidistantes, no podrán superar las medidas en eslora y manga que tenga asignado el amarre en el título de cesión del derecho de uso sobre el mismo.

d.- Con **carácter excepcional**, los socios que sean propietarios de embarcaciones amarradas en un atraque, con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes normas, cuya eslora supere la del amarre en un máximo del 20 %, podrán seguir en tal situación hasta la finalización de la concesión, abonando en contraprestación el exceso de eslora sobre la cuota del amarre.

Las embarcaciones que superen este 20 % de la eslora del amarre, deberán abandonarlo en el plazo de SEIS MESES contados desde la fecha de aprobación de las presentes normas.

2- Atraque en Alquiler para Socios sin base

a.- Los atraques en alquiler o de tránsito estable son aquellos a los que pueden acceder los socios sin base (no titulares de un derecho de uso preferente de amarre), para amarrar una embarcación de su propiedad.

El periodo máximo de estancia en esta modalidad está en función de la disponibilidad que tenga el RCNR sobre el amarre.

El acceso será únicamente por lista de espera. Los socios sin base podrán solicitar atraque en alquiler en las oficinas del Club rellenando la solicitud y accediendo a la lista de espera.

Los barcos en esta modalidad deberán abandonar el atraque si un socio de base reclama su amarre. Abandonará en primer lugar el amarre de alquiler el último que accedió al mismo, independientemente de la eslora ocupada. El barco que deba dejar libre el amarre en estas circunstancias será siempre el primero en la lista de espera para una posterior incorporación.

b.- El socio sin base en régimen de alquiler deberá ser el propietario de la embarcación que pretenda amarrar. La propiedad de la embarcación podrá recaer conjuntamente con otros socios del Club al cien por cien o en una persona jurídica donde todos y cada uno de sus socios sean a su vez socios del Club.

Los titulares de las embarcaciones en este régimen que no cumplan con lo anterior tendrán la consideración de transeúntes y se les aplicará la tarifa correspondiente.

c.- El socio sin base que disponga de más de un amarre en alquiler deberá abandonar uno de ellos si existen socios sin base en la lista de espera correspondiente a su eslora.

d.- A los atraques en alquiler le son de aplicación lo previsto en las letras c y d del artículo anterior.

e.- Listas de Espera para Atraques en Alquiler, con tarifa estable:

Solo los socios del RCNR podrán acceder a la Lista de Espera para atraques en alquiler con tarifa estable.

Para el acceso al amarre el solicitante ha de cumplir los requisitos de entrada de embarcaciones a nuestras instalaciones.

El Socio sin base que pretenda acceder a un amarre en alquiler tendrá preferencia sobre el socio que ya que disponga de más de un amarre, sea cual fuere el régimen en el que se encontrara. El socio que ocupe más de un amarre, sea cual fuere el régimen del mismo, deberá dejar libre al menos uno de ellos siempre que haya otro socio/s en lista de espera para ocupar un punto de amarre.

El interesado ha de hacerse cargo del amarre en el plazo de 10 días a partir de la comunicación, en caso contrario se pasará el derecho al siguiente de la lista.

3.- Atraques de transito.-

Son los atraques disponibles por el Club que no estén siendo usados por su titulares y que son susceptibles de ser utilizados en régimen de alquiler provisional por terceras personas, no socias del Club, para periodos inferiores a 30 días. Solo se podrá prorrogar dicho plazo por iguales periodos mientras no exista un socio que solicite un amarre de igual eslora. Se le aplica la tarifa de transeúnte.

Artículo 18°.- Salidas de embarcaciones

a.- Salidas definitivas.- Las embarcaciones que pretendan abandonar el punto de amarre ocupado, ya sea de base o de alquiler, deberán comunicarlo por escrito al Club, rellenado el formulario de salida definitiva, con al menos cinco días de antelación a la fecha prevista. La no comunicación en tiempo y forma dará lugar al pago de una cuota extra de igual importe a la que venía abonando.

b.- Salidas deportivas o de recreo. Se recomienda notificar a capitanía de puerto del RCNR la salida para navegar. Se ruega avisar a capitanía por radio, al menos 5 minutos antes de la llegada al puerto si va a precisar ayuda de marinería para la maniobra de atraque.

Artículo 19°.- Estancia de las embarcaciones.

Todas las embarcaciones amarradas en el Puerto deportivo del RCNRM dispondrán del correspondiente seguro de responsabilidad civil que legalmente sea obligatorio, y facilitar copia del mismo, o recibo que acredite su pago, ante el RCNRM. De no hacerlo así, el Club podrá suspender el servicio, denunciarlo ante las autoridades competentes y ser expulsado de las instalaciones e inmovilizar la embarcación hasta tanto no regule la situación.

Artículo 20°.- Cambios de amarre.

El club en función de sus necesidades, o por que una embarcación exceda o bien sea inferior a las dimensiones del atraque o porque cause perjuicio a las embarcaciones colindantes, esta se podrá cambiar a otro punto de amarre sin autorización del propietario. Se notificara al usuario dicho cambio.

Artículo 21°.- Venta de Embarcaciones

Las ventas de embarcaciones deberán comunicarse de inmediato a la capitanía del puerto deportivo conforme el art. 65 REPP. De no hacerlo se considerara a esta embarcación como acceso no autorizado, según el art. 26 REPP.

El club podrá consultar a la administración competente sobre la titularidad registral de la embarcación.

Si la venta se realiza a un no socio, y la embarcación permanece en el Club con posterioridad, el socio vendedor será responsable de la facturación de la estancia de dicha embarcación a tarifa de no socio hasta sus salida definitiva del puerto deportivo del Club.

Artículo 22°.- Suministro de Agua y Electricidad.

Se podrán ubicar sistemas de medición y control automático, abonando la correspondiente tarifa al mismo precio que la compañía suministradora facture al Club en cada momento, así como imponer restricciones a su uso en razón de la conservación del medio ambiente y el ahorro energético.

Las tomas de agua en bases deportivas están destinadas para el servicio de limpieza y baldeo de las embarcaciones con base en el RCNR. No se podrá hacer uso de ellas para otras actividades salvo las autorizadas.

Las embarcaciones de vela ligera podrán hacer uso de las mismas para el baldeo y limpieza de las embarcaciones una vez finalizada su actividad siempre bajo la supervisión de los monitores y el control del encargado de la base.

Tomas eléctricas: en caso de que se haga el trabajo para mantenimiento o cargar baterías, dichos trabajos se realizarán en el interior de la propia embarcación. La capitanía del puerto dispondrá de adaptadores y alargaderas a disposición de los usuarios que lo soliciten.

Artículo 23°.- Utilización de material del RCNR.

Se podrá exigir fianza para garantizar su devolución.

El Club dispone de una serie de embarcaciones y medios de transporte y locomoción de diferente tipología para servicio y apoyo de las actividades náuticas debidamente legalizadas.

Estás embarcaciones están destinadas únicamente para los servicios a los que se destinen, solo podrán ser utilizadas por personal del Club y por colaboradores de dichas secciones. Nunca serán utilizadas por otros miembros del club para actividades particulares.

Artículo 24°.- Emisora.

La Emisora estará en el CANAL 09 y se emite por la frecuencia VHF. En situaciones excepcionales como regatas y emergencias se adaptará a la situación planteada. Todas las embarcaciones al salir del puerto están obligadas a llevar la emisora operativa.

No podrá ser utilizada para otros usos y será solamente manejada por los servicios del Club. Las comunicaciones se realizarán por causas justificadas.

En situaciones de emergencias, la emisora se acogerá a los protocolos establecidos para tal fin. El horario de la emisora es de 24 horas.

Artículo 25°.- Servicios de Suministro de Combustible.

- a) Para hacer uso de este servicio se deberá notificar previamente en Capitanía del Club, directamente al marinero de guardia o notificarlo por el canal 9 VHF.
- b) La gasolinera funcionara con horario de 7:00 a 21:00 h. No se realizaran repostajes fuera de este horario.
- c) Suministros directamente por el propietario. Por motivos de seguridad no se permitirá el suministro directo por el propietario, salvo que este sea transportado en garrafas homologadas. No se permitirá la circulación por nuestras instalaciones de usuarios con garrafas de combustible.

Artículo 26°.- Intervenciones de Urgencia.

En caso de intervenciones del personal del puerto en embarcaciones por criterios de urgencia, se podrá facturar estos según las tarifas de puerto si se considera que dicha intervención esta causada por dejadez, descuido o negligencia del usuario.

La intervención de urgencia será declarada por el Capitán de puerto. El personal del club se encuentra legitimado para entrar en las embarcaciones y adoptar las medidas necesarias para eliminar el riesgo.

Artículo 27°.- Facturación de los Servicios de Puerto.

La facturación de estancia en amarre se realizará por meses adelantados.

La permanencia de una embarcación en amarre sin notificar su intención de abandonar el mismo dará lugar a la facturación del mes completo.

Las tarifas para catamaranes serán el doble de la correspondiente al amarre utilizado.

El día de estancia comienza a las 12 hrs. y termina a la misma hora del día siguiente. Toda fracción se entenderá como un día completo.

Artículo 28°.- Depósito de Pertrechos.

Para depositar cualquier pertrecho en las instalaciones del club se comunicara previamente al personal del puerto. El director del puerto podrá o no autorizar dicha estancia, autorizándose tan solo en el caso de que sean materiales acordes a la naturaleza de nuestras instalaciones y no perjudiquen al resto de usuarios.

En caso de depósito de materiales en la explanada del club se tarificará en función de las dimensiones de dicho material, aplicándole la tarifa correspondiente.

El material no identificado o abandonado pasará a propiedad del RCNR pudiendo desalojarse de las instalaciones sin derecho alguno a indemnización.

Artículo 29°.- Prestación de servicios.

Todos los servicios deberán solicitarse previamente en la capitanía del puerto.

Serán prestados en todo caso atendiendo al principio de igualdad y dando preferencia al usuario que sea Socio del Club.

La solicitud de prestación de cualquier servicio tendrá en todo caso un soporte documental. En caso de peligro de morosidad o de pérdida de algún material se podrá exigir fianza previa a la prestación del servicio o anticipo de pago por la solicitud de material.

El Club Náutico quedará libre de responsabilidad de todo aparato eléctrico mal conectado y que no se hubiera notificado su situación al club, pudiendo por lo tanto, desconectar la corriente eléctrica a dicho pertrecho.

Artículo 30°.-Servicios de Varadero

a.- Los servicios de varadero deberán ser solicitados por escrito que deberá acompañarse de la documentación que acredite la titularidad de la embarcación y del último recibo en vigor del seguro obligatorio de responsabilidad civil. El socio solicitante del servicio será el único responsable del pago del mismo. No se admitirá ninguna solicitud que no venga acompañada de la documentación exigible.

b.- Una vez realizada la solicitud, ésta pasará a una lista de espera. Sin embargo esta podrá ser alterada por el director de las instalaciones por criterios de urgencia. En estos casos tan solo se le prestaran los servicios necesarios para su puesta a flote.

c.- Los barcos deberán cumplir los mismos requisitos de entrada que para las estancias en agua.

d.- Los remolques sin cargar se consideraran embarcaciones a efectos de facturación.

e.- Los trabajos que se vayan a realizar se tendrán que notificar previamente a la capitanía de Puerto, la que podrá denegarlos en función de su peligrosidad.

f.- En el caso de que el propietario autorice a una empresa la reparación de su embarcación deberá comunicarlo en la hoja de solicitud del servicio. Independientemente de que se pueda impedir ese trabajo por los motivos anteriores o por coordinación de actividades empresariales.

g.- No se permitirá la entrada al varadero de camiones góndolas.

h.- El Servicio de varadero funciona de lunes a viernes. Se podrán autorizar movimientos fuera de este horario por riesgo grave de la embarcación.

i.- Las varadas realizadas con los carros del club deberán tener una duración máxima de 3 días. En caso de una estancia superior el barco se botará si está en condiciones de flotabilidad, si no es así se pasará a caballetes. Los gastos de estas operaciones serán por cuenta del usuario.

j.- Las embarcaciones que deseen una estancia mayor en el varadero deberán solicitar su varada con grúa o varar la embarcación con medios propios.

k.- Los servicios de varadero realizados por el RCNR serán facturados al socio una vez realizados los trabajos solicitados. Los no socios abonarán los trabajos por anticipado.

l.- Coordinación de Actividades Empresariales: Las empresas que presten sus servicios dentro de las instalaciones del RCNR, deberán estar autorizadas a efectos de Coordinación de Actividades empresariales de acuerdo con la legalidad vigente. En caso de que empleados del solicitante del servicio o propietario de la embarcación realicen algún trabajo en la embarcación de este, se deberá aportar copia de los TC y rellenar el correspondiente formulario. El club no se hará responsable de cualquier accidente laboral sufrido.

Las empresas que trabajen dentro de nuestras instalaciones deberán acatar y aplicar el Plan de Protección de Riesgos Laborales del RCNR y seguir las instrucciones del personal encargado de la seguridad. También deberán estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social, aportando certificación que acredite tal situación.

Se podrá denegar la posibilidad de realizar trabajos en nuestras instalaciones a empresas o trabajadores que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento o su actividad manifieste un peligro para las instalaciones o usuarios del club. Siendo competente para esto la Junta Directiva a propuesta del Capitán de Puerto o del Comodoro. Con carácter provisional podrá denegar esta autorización el capitán de Puerto Art. 10. g de REPP

m.- Utilización de la Rampa:

1.- Se deberá solicitar con anterioridad en capitanía de puerto, la que podrá denegar la utilización basándose en criterios objetivos.

2.- El horario de la rampa es de 7,00 horas a 21,00 horas; no se permitirán usos fuera de este horario. Salvo aprobación por el Capitán de Puerto.

3.- Este servicio podrá ser restringido por actos organizados por el RCNR.

4.- El usuario deberá varar o botar la embarcación con sus propios medios, sin perjuicio de que de forma puntual necesite el auxilio del personal del puerto.

5.- Si se conecta el chigre se considera una varada hecha con medios del club.

6.- Los usuarios respetaran las indicaciones del personal del club que es el responsable de la regulación del tráfico en todo momento.

La Junta Directiva queda expresamente autorizada para ampliar, completar y adaptar los usos del varadero confeccionando al efecto un reglamento específico, una vez que se aprobado el Plan de Usos de la Consejería de Obras Públicas (actualmente en fase de redacción).

Artículo 31º.- Adjudicación, Permutas y Cesión del derecho de Uso preferente de Atraque.

En adaptación del contenido de la **Ley 21/2007** de Régimen jurídico y económico del los Puertos de Andalucía, que en su **Artículo 39.2** faculta al Club a la cesión temporal de elementos portuarios teniendo siempre esta cesión el limite temporal de la concesión administrativa del RCNR, representando esta, en todo caso, la resolución de dichos contratos, de conformidad con el punto 7 del **Artículo 39 de la Ley 21/2007**, se desarrollan las siguientes normas:

1º.- Adjudicación.- El Club, como titular de la Concesión Administrativa, esta facultado para adjudicar el derecho de uso preferente sobre un punto de atraque a cualquier socio que lo solicite atendiendo la disponibilidad y con el limite temporal del fin de la concesión, en el precio que en cada momento conste aprobado en Asamblea General. Solo los socios pueden ser titular de un único derecho de uso preferente sobre un punto de atraque.

El titular de un derecho de uso preferente sobre un punto de atraque que al final de la concesión esté al corriente en sus obligaciones con el Club ostentará un derecho preferente de adquisición sobre el punto de atraque en cuestión en el supuesto de una nueva concesión administrativa en los términos económicos que en su día aprueba la Asamblea de Socios.

2ª.- Permutas.- Después de formalizado el contrato de cesión, el Club Náutico no pondrá objeciones a las permutas de amarras que puedan realizarse entre sí los adjudicatarios siempre que se trate de amarras del mismo grupo de eslora, todos los interesados hayan cumplido las normas generales, no se perjudiquen los intereses del Club y no resulte un peligro o una inconveniencia para la maniobra o para el buen uso de las instalaciones. Será necesario para la efectividad del tal permuta que ésta sea puesta en conocimiento de la Junta Directiva con carácter previo.

3°.- Cesiones.

A.- Intervivos.- Según el Art. 16.4 de la Ley 21/2007, no podrán constituirse derechos de uso exclusivo sobre cualquier superficie de agua en el interior de los puertos y, especialmente, el derecho de uso exclusivo de amarre sobre los puestos de atraque. En consecuencia, la facultad de cesión de tales elementos, prevista en los artículos 26.1.b y 39.2, tendrá como objeto el uso preferente y no exclusivo de los mismos lo que permitirá a los titulares de la gestión tanto directa como indirecta, la utilización o cesión temporal de los elementos portuarios mientras estos no estén ocupados por sus cesionarios.

Después de formalizado el contrato de cesión, según el Art. 39 de la Ley 21/2007 los socios del Club podrán realizar entre sí cesiones de amarras, siempre a través de la Secretaria del Club. La cesión de un derecho de uso preferente sobre un atraque determinado en favor de otro socio devengará a favor del Club un 5% sobre el valor asignado por la Asamblea General al punto de atraque en función de la eslora del mismo, en concepto de gastos y gestión. La Junta Directiva no aprobará tal cesión hasta que no se abone dicho porcentaje.

El precio de la cesión del derecho de uso preferente del amarre será establecido en cada momento por la Asamblea General en función del plazo concesional y la eslora del punto de atraque.

B.- Mortis causa.- En caso de fallecimiento de un socio del RCNR, titular derecho de uso preferente del amarre, se estará a lo que determine la disposición testamentaria o, en su caso, el oportuno expediente de declaración de herederos.

Si dicha disposición testamentaria entrara en conflicto con las normas del club (es decir, que el fallecido nombrara herederos a personas distintas de su cónyuge, hijos o causahabientes legales socios del RCNR), no vinculará en modo alguno al RCNR, pudiendo disponer, en consecuencia, libremente de la amarra del socio fallecido.

La transferencia del derecho de uso preferente del amarre por causa de muerte no devengará gastos de administración y no estará sometida al trámite de aprobación de la Junta Directiva, aunque deberá darse cuenta a la misma por escrito, al objeto de determinar la idoneidad del nuevo cesionario. En cualquier caso el nuevo cesionario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones económicas con el RCNR.

El adquirente del derecho de uso preferente del amarre deberá abonar las cuotas, tarifas e impuestos que se encontrasen pendientes de pago por el Socio fallecido. En tanto no se resuelva esta cuestión, el Club Náutico podrá utilizar la amarra, sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo del apartado anterior.

Artículo 32.- Pérdida del Derecho de Uso Preferente de Amarre.

Los socios que hayan causado baja en el Club por impago y/o por sanción definitiva, y sean titulares de un derecho de uso preferente de amarre podrán ceder su amarre a otro socio en el improrrogable plazo de Tres Meses, siempre que no exista ningún concepto económico, por cuotas o servicios pendientes de pago.

Transcurrido el plazo anterior, el derecho de uso preferente sobre el amarre revertirá en el Club de forma automática, viniendo éste obligado a satisfacer al socio, el 50 % del valor del amarre aprobado en Asamblea de Socios, deducida, en su caso, la deuda pendiente.

CAPITULO VI. Uso de Distintivos, banderas y Saludos.

Artículo 33º.- Banderas.

En la explanada de capitanía se encontraran cinco mástiles:

- En el centro ondeará la bandera nacional.
- En el inmediatamente a su derecha, la bandera de Andalucía.
- En el inmediatamente a su izquierda, la bandera de la Ciudad de Roquetas de Mar.
- A continuación a la derecha se situara la bandera del Real Club Náutico Roquetas de Mar.
- A continuación se situara la bandera de la Unión Europea. Esta posición es debido a que esta bandera no tiene definida su posición en el protocolo, siempre debe estar aparte.

Artículo 34º.- El izado y arriada de estas se efectuará a primera hora de la mañana y en la puesta de sol.

Artículo 35º.- El distintivo oficial náutico del Real Club Náutico de Roquetas de Mar y de las embarcaciones de su propiedad o de sus socios es un grimpolón descrito en los Estatutos.

El emblema del Real Club Náutico de Roquetas de Mar lo constituye una rueda de timón, de ocho brazos, encabezada en su parte superior por la Corona Real. Entre los brazos y el centro de la rueda se encuentra a su alrededor la inscripción "REAL CLUB NAUTICO ROQUETAS DE MAR". En la parte de la rueda de timón, un paisaje formado por el mar y un velero, símbolo del objeto social de la asociación. En el centro de la vela del mismo en su parte central, un ancla tipo almirantazgo como símbolo de la indivisible unión con la mar, y en la parte superior de la vela dos franjas, una amarilla y otra granate como representación de la bandera Española.

Artículo 36º.- Visitas Oficiales. En determinado eventos, como visita de SM. El Rey, Jefes de Estado y otros que a juicio de la Junta Directiva sea un motivo muy relevante, se procederá al engalanado de la sede social, con los colores de la bandera nacional, presidiendo la bandera nacional ondeando en el mástil principal. Si el obsequio es destinado a cualquier nación extranjera, se izara junto a la bandera nacional, la del país correspondiente, pudiendo también engalanarse, la sede con los colores de dicho país, junto con los nacionales.

Artículo 37º.- Festividades Oficiales. Para estas ocasiones especiales, y como tradición, el día de la Patrona de El Puerto, Santa Ana, se invitará a los patronos de todas las embarcaciones del Club, que procedan a engalanarlas con los colores de la bandera Nacional, debiendo encontrarse la misma en el tope de la mayor.

Artículo 38°.- Duelo. En señal de duelo nacional se ostentará la Bandera Nacional a media asta, durante el tiempo que indique el Gobierno de la Nación. Si se produjera por otras autoridades un período de duelo: local o autonómico, la Bandera Nacional y demás Banderas se atenderán a las disposiciones que hayan dictado las citadas autoridades.

DISPOSICION ADICIONALES

Primera.- Alcance de las Normas de Régimen Interior.

Las presentes normas de Reglamento de Régimen Interior tienen el carácter de “normas mínimas”, y por lo tanto solo podrán ser modificadas por acuerdo de Asamblea General. La Junta Directiva esta ampliamente autorizada para desarrollar, interpretar y aplicar las presentes Normas conforme al espíritu que emana de los Estatutos y a los intereses generales del RCNR, estableciendo al efecto cuantos reglamentos concretos sean necesarios para ordenar la utilización, aprovechamiento y uso de de cualesquiera instalaciones existentes en el club, o las que en su día se es establezcan, así como las actividades que en el mismo puedan desarrollarse; y establecer las tarifas de los distinto servicios.

Segunda.- Entrada en Vigor

Las presentes Normas entrarán vigor al día siguiente de su aprobación en Asamblea de Socios.